

LA PLATA, = 7 FEB 1986

Visto el expediente n° 2900-4468/85 del registro del Ministerio de Salud por el cual se gestiona la modificación del Decreto n° 1186/82 de petitorio farmacéutico para habilitación y funcionamiento de farmacias en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación ha sido efectuada por la Comisión creada por Resolución Ministerial n° 4361/84 de esa Secretaría de Estado, atento la necesidad de proceder a la revisión del mismo, cuya última actualización data del año 1982;

Que la modificación que se propicia encuentra su basamento legal en los términos del artículo 40 de la Ley n° 4534, que preve su revisión cada dos años, así como también en las prescripciones de la Ley Nacional n° 17.565;

Que esta previsión del legislador ha permitido efectuar sucesivas adecuaciones a su texto original con vistas a un mejor y más efectivo contralor del ejercicio de la Farmacia;

Que en el texto modificado propuesto se han receptado en general las observaciones de los organos consultivos intervinientes (Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado), a excepción de lo señalado por el nombrado en primer término a fojas 32, respecto de las farmacias sindicales, en virtud de que la situación apuntada, se halla contemplada en los artículos 3° de la Ley 6598 y 13 de su reglamentación (Decreto 3853/62);

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Petitorio Farmacéutico para habilitación y funcionamiento de futuras farmacias en la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo I, pasa a formar parte integrante del presente.

[Handwritten signatures and initials]



Poder Ejecutivo

de la

ciudad de Buenos Aires



///

Artículo 2°.- Derógase el Decreto n° 1186/82.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi
----- nistro Secretario en el Departamento de Salud.

Artículo 4°.- Regístrese, remítase a notificación del señor Fiscal
----- de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín O
ficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus
efectos.

DECRETO N°

480

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Fraguas", written over a horizontal line. Below the signature is another horizontal line.





A N E X O I
C A P I T U L O I
LOCALES PARA FARMACIA

RESERVADO PARA FARMACIAS NUEVAS O TRASLADOS

Artículo 1°.- El local para farmacia deberá comprender como mínimo:

- a) Un ambiente para la dispensación.
- b) Un ambiente para Laboratorio.
- c) Un depósito para drogas, medicamentos, envases, útiles, etc.
- d) Un cuarto de baño.

Artículo 2°.- El ambiente para la dispensación debe ser de aspecto sobrio con amplitud acorde con las necesidades del ejercicio correcto de la profesión y de una superficie mínima de doce (12) metros cuadrados. Deberá estar situado en planta baja teniendo el acceso directo sobre la línea Municipal de edificación.

Artículo 3°.- El Laboratorio deberá tener por lo menos una superficie de doce (12) metros cuadrados, con buena luz natural y artificial, ventilación adecuada y dimensiones relativas que permitan un eficiente ejercicio profesional.

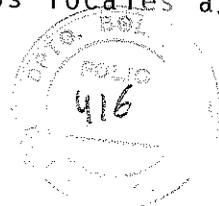
Artículo 4°.- El depósito deberá tener como mínimo veinte (20) metros cuadrados, buena luz y ventilación y condiciones necesarias para la conservación de los medicamentos en él estacionados.

Artículo 5°.- El ambiente especificado en el artículo 1° inciso "C" podrá estar integrado por más de una unidad, siempre que ninguna de ellas sea menor de tres (3) metros cuadrados y de un lado no inferior a 1,50 metros. La suma de las superficies de dichas unidades deberá cumplir con lo exigido en el artículo 4°.

Artículo 6°.- La altura mínima de todos los ambientes será de 2,40 metros.

Artículo 7°.- La separación entre los distintos ambientes podrá ser por medio de estanterías o tabiques fijos de una altura mínima de 1,80 metros a excepción del Laboratorio y del baño, que deberán funcionar como unidades independientes.

Artículo 8°.- Los locales de farmacia deberán ser totalmente independientes de casas habitaciones u otros locales aje





///

nos. al ejercicio profesional.

En los casos en que en la casa habitación contigua a la farmacia reside el profesional, podrá tener comunicación directa con la farmacia, siempre que posea entrada independiente de ésta.

Artículo 9°.- Todos los ambientes de la farmacia deberán tener comunicación directa e interna entre sí y no podrán estar separados por habitaciones o dependencias ajenas a la farmacia, debiendo constituir un complejo único.

Artículo 10°.- El ambiente del cuarto de baño deberá ser de fácil acceso y reunirá las condiciones higiénico sanitarias de acuerdo con las exigencias Municipales del lugar.

Artículo 11°.- Los pisos de todos los ambientes deberán ser lisos, de materiales aprobados, impermeables y resistentes, no pudiendo ser de madera simple o tratada.

Las caras a la vista de los techos deberán ser de losa, yeso u otro material aprobado, inatacable, resistente e inalterable.

Las paredes de mampostería deberán ser revocadas y pintadas o revestidas con material de fácil limpieza.

Artículo 12°.- Las mesas de trabajo en los laboratorios estarán recubiertas de mármol, azulejos, acero inoxidable, granito reconstituído u otro material resistente y de fácil limpieza, debidamente aprobado.

Artículo 13°.- Se dispondrá de obras sanitarias para lavado de utensilios, locales, etc. Deberá instalarse una pileta en el ambiente del laboratorio con su correspondiente mesa de 0,50 x 1,20 metros como mínimo y en caso de encontrarse adosada a la pared, elevará un friso de azulejos o laminado plástico tipo fórmica o similar, de no menos de 1,80 metros del nivel del piso.

Artículo 14°.- El uso en general de agua destilada en las preparaciones medicinales no exime de la obligación de disponer de agua potable filtrada y en los lugares donde no haya obras sanitarias, deberá contarse con un dispositivo de purificación adecuada.



///

Artículo 15°.- En las solicitudes de apertura, traslado y reforma
----- de farmacia deberá consignarse la distribución, las
dimensiones y detalles de cada ambiente.

A tal efecto se acompañarán los planos correspondientes
en tela y copia heliográfica, aprobados.

C A P I T U L O I I

APARATOS Y UTILES

Artículo 16°.- Los recipientes para la conservación de las drogas,
----- preparaciones oficinales y oficinales, deberán ser
de tamaño, forma y color adecuados, posarán una rotulación clara
e indeleble, cumpliendo las exigencias de la Farmacopea Nacional-
Argentina. Los envases para el expendio de preparaciones serán a-
propiados para tal fin.

Todas las farmacias deberán poseer como mínimo los apa-
ratos y útiles que a continuación se detallan, y en condiciones -
de utilización inmediata:

- 1 Balanza sansible al gramo con juego de pesas.
- 1 Balanza sensible al centigramo con juego de pesas.
- 3 Cápsulas enlozadas, tamaño variado.
- 3 Embudos de vidrio, tamaño variado.
- 3 Espátulas de acero, asta, hueso u otro material ade-
cuado, tamaño variado.
- 3 Frascos con tapa de vidrio de cierre hermético de: --
25,50 y 100 ml.
- 3 Erlenmeyer, tamaño variado.
- 1 Fuente de calor para reparaciones.
- 1 Heladera no menor de 270 decímetros cúbicos de capaci-
dad (9 pies).
- 25 Hojas de papel de filtro, diversos tamaños.
- 5 Medidas cónicas de vidrio, distinta capacidad.
- 1 Molde de supositorios de metal o plástico para niños.
- 1 Molde de supositorios de metal o plástico para adul-
tos.
- 3 Morteros de porcelana, cerámica y/o vidrio, diversos-
tamaños.

III

- 3 Pipetas graduadas al 0,1, 2,5 y 10 ml.
- 1 Plancha para pomada.
- 3 Probetas de vidrio graduadas.
- 1 Recipiente para distribución de oxígeno (donde no haya servicio de oxigenoterapia).
- 1 Juego de tamices.
- 3 Tubos de ensayo.
- 1 Termómetro hasta 200°C.
- 6 Varillas de vidrio (agitadores).
- 1 Aparato de esterilización por vapor de agua a presión.

Y todos aquéllos útiles necesarios para la preparación de medicamentos que el Farmacéutico considere indispensables para un eficiente accionar.

C A P I T U L O I I I

D R O G A S Y F O R M A S F A R M A C E U T I C A S

Artículo 17°.- Las Farmacias deberán tener en existencia las sus----- tancias que se detallan a continuación:

Aceite de hígado de bacalao o de peces.....	250 g.
Aceite de cade.....	100 g.
Aceite mineral Sae 30/40.....	500 g.
Aceite de ricino.....	120 g.
Acido acético.....	500 g.
Acido bórico.....	500 g.
Acido cítrico.....	500 g.
Acido clorhídrico.....	250 g.
Acido esteárico.....	250 g.
Acido fólico.....	5 g.
Acido oleico.....	100 g.
Acido salicílico.....	50 g.
Acido tánico.....	100 g.
Agar.....	25 g.
Agua de cal o c.s. de hidróxido de calcio p.a.....	500 g.
Agua de laurel cerezo.....	500 g.
Agua destilada.....	5.000 g.
Agua destilada amp.iny. tamaño variado.....	20 amp.
Agua oxigenada 10 vol.....	1.000 g.

419

///

Alcanfor.....	25 g.
Alcohol.....	2.000 g.
Alcohol cetílico.....	250 g.
Alcohol estearílico.....	250 g.
Almidón.....	1.000 g.
Alquitrán mineral.....	100 g.
Alumbre.....	250 g.
Aluminio en polvo.....	50 g.
Aminobenzoato de etilo.....	25 g.
Amoniaco.....	250 g.
Azufre precipitado.....	250 g.
Azul de metileno.....	5 g.
Bálsamo de Perú.....	100 g.
Belladona hojas, polvo.....	50 g.
Bentonita.....	100 g.
Benzoato de bencilo.....	250 g.
Benzoato de sodio.....	250 g.
Bicarbonato de sodio.....	1.000 g.
Bicromato de potasio.....	25 g.
Borato de sodio.....	1.000 g.
Bromhidrato de homatropina.....	5 g.
Calamina.....	50 g.
Caolín.....	250 g.
Carbón activado.....	250 g.
Carbonato de calcio.....	500 g.
Carbonato de magnesio.....	500 g.
Carbonato de potasio.....	100 g.
Cera blanca.....	250 g.
Cera Lanette S. X tipo.....	100 g.
Cloroamiduro de mercurio.....	25 g.
Clorhidrato de etilmorfina.....	5 g.
Clorhidrato de morfina.....	5 g.
Cloroformo.....	250 g.
Codeína pura o fosfato.....	5 g.
Colodión.....	100 g.

FARMACIA DE BUENOS AIRES

A
M

420

de la
 Farmacia de Buenos Aires

111

Cloruro de amonio.....	100 g.
Cloruro de sodio.....	250 g.
Esencia de anís.....	25 g.
Esencia de azahar.....	10 g.
Esencia de limón.....	50 g.
Esencia de niaouli.....	50 g.
Eter etílico o sulfúrico.....	250 g.
Eucaliptol.....	25 g.
Extracto de ratania.....	50 g.
Extracto fluído de cáscara de naranjas amargas.....	100 g.
Feniletílbarbiturato sódico.....	25 g.
Fenolftaleina.....	10 g.
Fluoresceina sódica.....	5 g.
Floruro de sodio.....	25 g.
Fosfato de sodio.....	100 g.
Gelatina.....	250 g.
Glicerina.....	1.000 g.
Glucosa.....	300 g.
Goma arábica.....	250 g.
Iodo.....	100 g.
Iodoformo.....	25 g.
Ioduro de potasio.....	250 g.
Lactato de calcio.....	100 g.
Lactosa.....	500 g.
Lanolina.....	500 g.
Láudano.....	100 g.
Magnesia calcinada.....	500 g.
Manteca de cacao.....	100 g.
Mentol.....	25 g.
Nitrato de plata cristalizado.....	10 g.
Nitrato de sodio.....	50 g.
Oxido de zinc.....	500 g.
Pepsina clorhídrica.....	50 g.
Permanganato de potasio comprimidos.....	100 g.

421

///

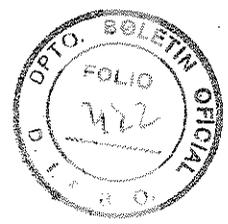
Podofilina.....	5 g.
Propilenglicol.....	500 g.
Resorcinol.....	100 g.
Solución de acetato básico de plomo.....	100 g.
Solución de acetato de amonio.....	250 g.
Subnitrato de bismuto.....	100 g.
Sulfato de zinc.....	500 g.
Sulfato de cobre.....	500 g.
Sulfato ferroso.....	100 g.
Sulfato de magnesio.....	500 g.
Sulfato de neomicina.....	2 g.
Sulfato de potasio.....	100 g.
Sulfoictiolato de amonio.....	250 g.
Sulfo guayacolato de potasio o éter glicerilguayacól lico.....	100 g.
Talco.....	1.000 g.
Tanato de albúmina.....	25 g.
Timol.....	25 g.
Tintura de acónito.....	50 g.
Tintura de beleño.....	100 g.
Tintura de belladona.....	100 g.
Tintura de canela.....	100 g.
Tintura de quillay.....	100 g.
Trietanolamina.....	100 g.
Vaselina.....	2.000 g.
Vaselina líquida.....	2.000 g.
Vinagre aromático.....	250 g.
Vitelinato de plata.....	5 g.

La existencia de los medicamentos que a continuación se detalla, podrá tenerse como droga o en especialidades industriales farmacéuticas.

ANALGESICOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTISEPTICOS

- Acido acetisalicílico	250 g.
Novaminsulfonato	25 g.
Paracetamol	25 g.

Handwritten signatures and initials.



111

HIPNOANALGESICOS

Clorhidrato de petidina 1 g.

ANESTESICOS

Clorhidrato de ketamina frasco ampolla 1 g.

Tiopental sódico frasco ampolla 1 g.

ANTIISTAMINICOS

Clorfeniramina 5 g.

ANTIEPILEPTICOS

Difenilhidantoina 5 g.

Fenobarbital 10 g.

ANTIMICROBIANOS, SULFAMIDAS Y QUIMIOTERICOS

Ampicilina o sucedáneo 10 g.

Bacitracina 5.000 U.

Cefalexina o sucedáneo 1 g.

Cefalotina o sucedáneo 1 g.

Cloranfenicol 5 g.

Clotrimazol o sucedáneo 1 g.

Eritromicina 5 g.

Gentamicina 2 g.

Ketoconazol 5 g.

Metronidazol o mebendazol o sucedáneo 5 g.

Nistatina 10.000.000 U.

Penicilina 10.000.000 U.

Penicilina benzatínica 5.000.000 U.

Tetraciclina 5 g.

ANTISEPTICOS Y DESINFECTANTES USO EXTERNO

Amonio cuaternario 25 g.

Hipoclorito de sodio 100 g.

Nitrofurazona 5 g.

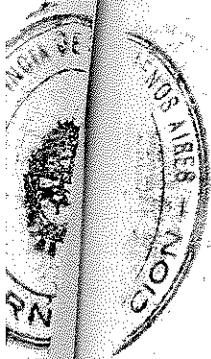
Soluciones de iodo 500 cc.

ANTIPARKINSONIANO

Triexifenidilo o biperiden o sucedáneo 0,250 g.

APARATO CARDIOVASCULAR

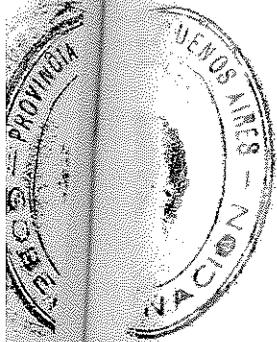
Digoxina 0,025 g.



Handwritten signatures and initials.



Dinitrato de isosorbide o sucedáneo	0,250 g.
Etilefrina o sucedáneo	1 g.
Propanolol o sucedáneo	1 g.
Sulfato de quinidina	5 g.
<u>APARATO DIGESTIVO</u>	
Butilescopolamina ampollas o sucedáneo	1 g.
Cimetidina ampollas o sucedáneo	5 g.
Hidróxido de aluminio o magnesio	50 g.
Metoclopramida	5 g.
Solución glucosada isotónica e hipertónica esteriles	1.000 cc.
<u>APARATO RESPIRATORIO</u>	
Fenoterol o salbutamol o sucedáneo	0,250 g.
Teofilina o sucedáneo ampollas	10 g.
<u>HORMONAS Y SUSTITUTOS SINTETICOS</u>	
Bromocriptina o clomifeno o sucedáneo	1 g.
Estradiol	1 g.
Hidrocortisona frasco ampolla	2 g.
Insulinas, de origen porcino y vacuno	1.000 U.
<u>INMUNOLOGIA</u>	
Gama Globulina antitetánica	1 dosis
Toxoide tetánico	2 dosis
<u>OFTALMOLOGICO</u>	
Oxibuprocaina o sucedáneo	1 g.
<u>RELAJANTES UTERINOS</u>	
Isoxsuprima o sucedáneo	1 g.
<u>RIÑON Y VIAS URINARIAS</u>	
Furosemida	5 g.
<u>SANGRE Y MEDICACION HEMOTERAPICA</u>	
Acenocumarol o sucedáneo	0,250 g.
Heparina ampollas o sucedáneo	5.000 U.
<u>SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO</u>	
Cloropromazina intravenosa ampollas de 0,5 %	2 g.
Diazepán 10 mg. x 5 amp. y comprimidos	5 g.



Handwritten initials and a signature on the left margin.

III

Halopidol ampollas 5 mg. x 5 ml. o comp.	1 g.
Imipramina o sucedáneo	5 g.
Levomepromazina	1 g.
Meprobamato	25 g.

SOLUCIONES CORRECTORAS DE LOS TRASTORNOS HIDRICOS ELECTROLITICOS Y ACIDO BASICO

Cloruro de potasio ampollas	5 amp.
Cloruro de calcio ampollas	5 ampo.
Cloruro de sodio x 500 ml.	2 fcos.
Dextrosa x 500 ml.	2 fcos.
Manitol x 500 ml.	1 fco.

HIPOGLUCEMIANTE

Clorpropamida o sucedáneo	1 g.
---------------------------	------

VITAMINAS

Vitamina "A"	5 g.
Vitamina "B12"	0,010 g.

M E D I C A M E N T O S D E U R G E N C I A

Artículo 18°.- Los medicamentos del presente listado tendrán ubi-
----- cación destacada a efecto de su rápida dispensa-
ción.

Clorhidrato de dopamina.....	3 amp.
Clorhidrato de prometazina inyectable.....	10 amp.
Coagulante inyectable.....	6 amp.
Edetato de calcio.....	5 amp.
Extracto fluído de ipecacuana.....	50 ml.
Insulina corriente 40 U.....	1 fco.
Isoproterenol inyectable.....	2 amp.
Nitrito de amilo inhalante.....	6 amp.
Solución de adrenalina al 1 por mil ampollas inyectables 1 ml.....	6 amp.
Solución de cafeína al 25% ampollas inyectables de 1 ml.....	6 amp.
Solución de clorhidrato de lidocaina al 2%.25 ml.	
Solución de clorhidrato de morfina al 1% ampollas inyectables de 1 ml.....	10 amp.
Solución de ergonovina o sucedáneo ampollas inyectables.....	3 amp.

Handwritten signature

Handwritten initials



111

- Solución de dexametasona o betametasona fosfato sódico.....3 amp.
- Solución de hiposulfito de sodio al 20% ampollas inyectables de 10 ml.....6 amp.
- Solución de glucósidos de la digital ampollas inyectables.....5 amp.
- Solución de metilsulfato de neostigmina de 0,5 0/00, ampollas inyectables de 1 ml.....3 amp.
- Solución de nitrito de sodio al 3% ampollas inyectables de 5 ml.....10 amp.
- Solución de sulfato de atropina al 1% ampollas inyectables de 1 ml.....10 amp.
- Solución de sulfato de magnesio al 25% ampollas inyectables de 10 ml.....6 amp.

C A P I T U L O I V

MATERIALES DE CURACION, QUIRURGICO Y ACCESORIO PARA LA ATENCION DEL ENFERMO

Artículo 19°.- Todas las farmacias deberán poseer los materiales ----- y accesorios que se detallan a continuación:

- Accesorios para inyectar soluciones.....3
- Agujas para uso hipodérmico varias medidas.....3 de c/u.
- Algodón hidrófilo.....2.500 g.
- Ampolla para nebulizador adulto y niño.....2 de c/u.
- Bolsa para agua caliente.....2
- Bolsa para hielo.....2
- Cuerdas o material de sutura uso quirúrgico, 00,0 y 1 con agujas.....1 env.de c/u.
- Copita lavaojos.....1
- Gasa con vaselina,estéril y gasa con antiséptico (o elementos para su preparación).....1 de c/u.
- Gasa estéril por 1 m. entera y en trozos.....6 env.
- Irrigadores completos.....1
- Jeringa para inyecciones:3,5,10 y 20 ml.....2 de c/u.
- Jeringa para insulina.....1
- Jeringas o peras de goma surtidas.....5

Handwritten signature

Handwritten initials



///

Ligadura para cordón umbilical.....	2
Recolectores de orina, para adulto y pediátricos es tériles.....	1 de c/u.
Pezonera.....	1
Pistero.....	1
Sacaleche.....	1
Sondas surtidas.....	3
Tela adhesiva tamaño variado.....	10
Tela adhesiva para alérgicos.....	3
Termómetro clínico.....	6
Vendas de Cambric x 5 y 10 cm.....	6 de c/u.
Vendas enyesadas.....	3
Vendas elásticas.....	3

S U S T A N C I A S T O X I C A S O P E L I G R O S A S

Artículo 20°.- Las drogas cuyo uso pueda significar peligro solo
----- podrán expenderse dejando constancia en el Libro-
de Tóxicos.

- Acido acético
- Acido fénico (fenol)
- D.D.T.
- Eter sulfúrico
- Formalina
- Formaldehido (formol)
- Hexaclorofeno
- Hidróxido de sodio
- Tetracloruro de carbono etc.

Las farmacias dispondrán de lugar específico para depósito de estas sustancias. Asimismo deberán poseer un ejemplar o guía-sencilla de primeros auxilios, para casos de envenenamientos agudos y las drogas e implementos que en la misma se especifican.

F A R M A C I A D E H O S P I T A L

Artículo 21°.- Las Farmacias Hospitalarias funcionarán en locales
----- que reúnan las exigencias mínimas que indican las
"Normas de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Far-
macias Hospitalarias de la Provincia de Buenos Aires" publicadas

7

///
por el Ministerio de Salud.

Mantendrán una adecuada existencia de drogas y medicamentos que determinará el Comité de Farmacia y Terapéutica del respectivo Hospital.

GENERALIDADES

Artículo 22°.- Utiles necesarios para las tareas administrati-
----- vas, Farmacopea Argentina última edición, biblio-
teca técnica actualizada, Vademecum de Especialidades Medicina-
les, sinonimia.

Artículo 23°.- El presente Petitorio enumera los elementos y --
----- cantidades mínimas que deben existir obligatoria-
mente en las farmacias, cuyo cumplimiento será fiscalizado por-
la autoridad sanitaria.

Artículo 24°.- Las Farmacias ya instaladas tendrán un plazo de-
----- NOVENTA (90) días, para adecuarse a lo exigido -
en los Capítulos II, III y IV del presente Decreto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]